

REGLAMENTO N° 4

Rev.: 02

PROCEDIMIENTOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS

ART. 1º- Ningún miembro del Cuerpo Activo, Cadete, Reserva o Auxiliares podrá ser sancionado por alguna conducta tipificada como falta grave – infracción - sin sumario previo.-

ART. 2º- Corresponde ordenar la instrucción de Sumario Administrativo:

- a) Cuando sea el caso de faltas graves.-
- b) Cuando la denuncia de una falta grave sea fundada.-
- c) En los casos de daños en bienes de la Institución.-
- d) En los casos de fallecimiento o accidentes producidos en y/o por actos del servicio o como consecuencia de enfermedades contraídas o reagravadas en razón de la actividad.-
- e) Cuando lo considere necesario o conveniente el Jefe del Cuerpo o la Comisión Directiva de la Asociación Civil.-

AUTORIDAD QUE ORDENA LA INSTRUCCION

ART. 3º- La orden de proceder a la instrucción del Sumario Administrativo emanará de resolución escrita y fundada de la Honorable Comisión Directiva quien podrá hacerlo de oficio o a pedido de la Jefatura de Cuerpo. Dicha orden deberá detallar en forma precisa y determinada los hechos a investigar, nombres y apellidos completos del o de los imputados. Inmediatamente adoptada la decisión comunicará al Jefe de Cuerpo.-

Si la Comisión Directiva ante la denuncia del Jefe de Cuerpo no se expidiera en un plazo de veinte (20) días o resuelva no ordenar la instrucción de sumario deberá comunicar fehacientemente tal decisión a éste último, quien, en cualquiera de las dos situaciones, podrá recurrir ante la Federación frente al silencio o decisión denegatoria. A tal efecto deberá presentar en forma personal e individual en un plazo de diez (10) días, recurso por escrito ante la Federación.-

ART. 4º- El Jefe del Cuerpo una vez recibida la comunicación deberá en el plazo de cinco (5) días, designar instructor entre el personal subordinado. De revestir el Jefe la calidad de imputado, la H.C.D. designará un instructor nombrando al efecto a alguno de sus miembros.-
La H.C.D. a solicitud del Jefe o de oficio podrá, de considerarlo necesario y conveniente, requerir de la Federación la designación de un sumariante.-

De no hacerse lugar a la solicitud el Jefe deberá designar un instructor entre sus subordinados.-

ART. 5º- El Jefe de Cuerpo o quien lo reemplace, podrá asumir por sí la instrucción de las actuaciones.-

OFICIAL INSTRUCTOR O SUMARIANTE

ART. 6º- El Sumariante o Instructor no podrá en ningún caso tener jerarquía menor que el o los imputados, salvo en los casos que el sumariante o Instructor no perteneciera al mismo Cuerpo de Bomberos Voluntarios que el o los imputados.-

ART. 7º- El instructor podrá designar entre cualquiera de los integrantes del Cuerpo a un Secretario. El Secretario tendrá como función brindar al instructor toda la cooperación que éste le requiera a fines de lograr una mayor celeridad en la substanciación del sumario.-

ART. 8º- El Instructor dentro de los tres (3) días de serle notificada su designación comenzará la instrucción del sumario que la realizará en la sede de la entidad y deberá observar los siguientes puntos:

- a) Deberá tomar debido conocimiento por escrito de la resolución de la Comisión Directiva donde se detalla en forma precisa y determinada los hechos a investigar, los datos personales del o de los imputados y el domicilio que tiene registrado en la Institución.-
- b) Tomar debido conocimiento y dejar debida constancia en el sumario de los antecedentes disciplinarios, altas, bajas y distinciones que registra o pueda poseer él o los imputados.-
- c) Tomar debido conocimiento y dejar debida constancia en el sumario, del promedio de eficiencia funcional según las estadísticas mensuales de los 12 últimos meses y promedio de las 2 últimas calificaciones anuales.-
- d) Tomar debido conocimiento y dejar debida constancia en el sumario del concepto merecido por el Jefe del Cuerpo.-
- e) Citar al o a los imputados y le o les notificará por escrito de las faltas que se le imputan y que exigen investigación y les comunicará la facultad de defenderse por sí mismo o caso contrario designar defensor conforme art. VI-002 del C.E.B. para que lo asista en la oportunidad prevista en el art. 25º del presente. Recepcionar el descargo del o de los imputados. Tomar las declaraciones aún en el supuesto de ser los testigos de jerarquía superior al instructor, y practicar las diligencias que fueran necesarias para asegurar el completo esclarecimiento del

hecho o hechos que se investiguen. Solicitar las medidas preventivas que estime conveniente a los fines de la substanciación del sumario.-
Dar vistas y diligenciar las pruebas que correspondan.-

ART. 9º- Los superiores de los instructores no podrán interferir o sugerir medidas o temperamentos capaces de hacer cambiar el rumbo de la medida a aplicarse.-

ART. 10º- El sumariante invocando tal carácter podrá solicitar dentro del ámbito de la Institución, los informes o diligencias que estimare de interés sin seguir instancias. -

Igual trámite será para la dependencia o departamento que informe. Los informes solicitados fuera del ámbito institucional, se tramitarán siguiendo las normas de correspondencia oficial.-

ART. 11º- Si el instructor durante el diligenciamiento sumarial debiera ausentarse en cumplimiento de disposiciones u obligaciones personales, comunicará a la autoridad que lo designó.-

ART. 12º- La autoridad que ordenó la instrucción del sumario podrá en caso de considerarlo necesario disponer su reemplazo designando con la intervención del Jefe de un nuevo instructor quien continuará con la substanciación del sumario a partir de lo actuado.-

ART. 13º- Si durante la substanciación del sumario se detectaran la comisión de otras faltas, vinculadas o no al hecho a investigar, cometidas por el imputado o por algún otro integrante del Cuerpo, el instructor comunicará al Jefe del Cuerpo quién lo hará saber de inmediato a la autoridad que ordenó la instrucción. Esta autoridad dispondrá o no la instrucción de un nuevo sumario o la ampliación del que se encuentra en trámite conforme art. 3º de la presente.-

ART. 14º- El Jefe del Cuerpo procederá en caso de ampliarse el sumario, la continuidad del Instructor actuante o la designación de uno nuevo en reemplazo de éste último, según lo establecido en el art. 6º. Y para el supuesto de disponerse la instrucción de un nuevo sumario deberá designar instructor conforme establece el art. 4º y ss. del presente reglamento.-

RESPONSABILIDAD DE LOS TESTIGOS

ART. 15º- Los testigos excepto que se hallen exentos por imperio de las causales de excusación y recusación debidamente probadas, están obligados a declarar y a expresarse con veracidad sobre los hechos que conocieron.-

DERECHOS Y GARANTIAS DE LOS IMPUTADOS

ART. 16°- Iniciado el sumario se hará conocer al imputado la formación de la causa, los motivos que originan el sumario, su derecho a prestar declaración y su derecho a realizar defensa y ofrecer prueba en la oportunidad del art. 25° del presente. Una vez que estén elaborados los cargos conforme al art. 23° del presente el imputado será nuevamente citado en forma fehaciente al domicilio que tenga registrado en la asociación, con una antelación no menor de dos (2) días, para notificarse por escrito de la o las faltas que definitivamente se le imputan y de su derecho para que formule su defensa y ofrezca las pruebas que estime de su interés en un plazo de diez (10) días hábiles administrativos conforme art. 25° del presente.-

ART. 17°- De no presentarse por el imputado el descargo en el plazo de diez (10) días hábiles correspondiente a su derecho de vista para ejercer defensa y ofrecer prueba, implicará que quede incurso en rebeldía, de lo que se dejará constancia al momento de la elevación de la causa al Tribunal correspondiente. En tal caso se presumirán, como ciertos y por él cometidos los hechos imputados. Continuará la substanciación del sumario sin su comparecencia y hasta arribar a la verdad de los hechos, debiendo notificarse de allí en más todos los proveídos en la sede de la Asociación.-

MEDIDAS PREVENTIVAS

ART 18° La Comisión Directiva al resolver la instrucción del Sumario podrá fundadamente, de oficio o a solicitud del Instructor, disponer la Suspensión en Disponibilidad del responsable de acuerdo con la naturaleza de la falta durante el plazo que demande la sustanciación sumarial.-

ART. 19°- Antes de la iniciación del sumario, el Jefe de Cuerpo podrá disponer igualmente Suspensión en Disponibilidad "ad referéndum" de la aprobación de la H.C.D a la que comunicará de inmediato a los fines de su aprobación o revocación.-

Esta medida podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento del sumario.-

ART. 20°- Los días que el imputado permanezca suspendido en disponibilidad se descontarán de los días de suspensión que en definitiva le puedan ser aplicados como sanción.-

DURACION DEL SUMARIO

ART. 21° La instrucción del sumario tendrá una duración de treinta (30) días corridos, pudiéndose ampliar dicho plazo en dos (2) períodos de diez (10) días corridos por vez, cuando existan fundamentos que los justifiquen en situaciones de excepción y en forma fundada, la H.C.D podrá prorrogar tal plazo. En dicho plazo no se computarán las actuaciones que se realicen a partir de la conclusión del sumario que establece el artículo 23 del presente reglamento.-

FORMAS EXTERNAS

ART. 22°- Cada sumario llevará una carátula en la que constará Asociación donde se origina la actuación, nombre/s del o los imputados, hecho que lo motiva, fecha de origen, encuadramiento según Código, identificación de Tribunal actuante, instructor y codificación del expte.-

CONCLUSION DEL SUMARIO

ART. 23°- El sumariante a la finalización del sumario deberá en un plazo de dos (2) días emitir opinión fundada sobre el resultado del mismo y elevar el sumario al Jefe del Cuerpo con todo lo actuado. El informe deberá contener:

- a) Una breve relación de la prueba, con indicación de la foja en que se encuentra cada una de las piezas referenciadas.-
- b) Los cargos que resulten contra el o cada uno de los imputados.-

ART. 24°- El Jefe de Cuerpo, dentro de un plazo de cinco (5) días de recibido el sumario, se expedirá, dejando constancia del cumplimiento de las formalidades reglamentarias. Si de su estudio resultaran diligencias faltantes, las devolverá al instructor para su inmediato cumplimiento, otorgándole un plazo que graduará y no excederá de diez días (10 días) o en su defecto lo hará para que se dé curso al derecho de la VISTA.-

VISTA DEL ACUSADO

ART. 25º- Cumplimentadas las tramitaciones de forma, la Instrucción dará VISTA por el término de diez (10) días hábiles administrativos al imputado para que formule su defensa y ofrezca las pruebas que estime de su interés conforme artículos V003 y V- 006 del Código de Ética. La notificación que la Instrucción haga al imputado para la vista del sumario indicará bajo pena de nulidad el día y la hora del comienzo y de finalización dentro de cuyo lapso podrá presentar el imputado su alegato de defensa. Se deja constancia que el plazo de vista correrá en forma independiente de que el imputado tome o no efectiva vista del sumario. El escrito de defensa y ofrecimiento de prueba no presentado dentro del plazo de vista sólo podrá ser entregado válidamente a la instrucción el día hábil inmediato posterior hasta las 12 horas del mediodía -

ART. 26º- El plazo de VISTA es irrenunciable.-

ART. 27º- El imputado podrá tomar nota del sumario y podrá obtener a su costa al momento del derecho de vistas copia certificada de las actuaciones sumariales.-

ART. 28º- El instructor debe expedirse en un plazo de dos (2) días sobre la viabilidad de la prueba ofrecida y a tal efecto deberá analizar si ella tiende a esclarecer los hechos imputados y según sea el caso hará o no lugar a la misma. De la resolución adoptada deberá notificarse al imputado.-

ART. 29º- Si el imputado no se defendiere por sí, ni nombrare defensor conforme art. VI-002 del C.E.B., la instrucción obligatoriamente le designará un defensor de oficio, quién deberá tener una jerarquía igual o superior a la del imputado.-

ART. 30º- Finalizada la vista y teniendo en cuenta la prueba ofrecida y producida, el Instructor deberá en un plazo de quince (15) días hábiles, ratificar o rectificar el informe sobre cargos formulado contra el imputado, elaborar un proyecto de resolución y elevar el sumario al Presidente del Tribunal a través del Jefe de Cuerpo.-

RESOLUCION DEFINITIVA

ART. 31º- Cuando a juicio de la autoridad de resolución, se hayan cometido omisiones que afecten la validez del procedimiento, podrá ordenar su ampliación, fijando un plazo de cinco (5) días. El instructor una vez cumplido el diligenciamiento, devolverá el sumario a la autoridad de resolución.-

ART. 32º- La autoridad de resolución deberá dictar la pertinente resolución en un plazo de diez (10) días.-

NOTIFICACION DE RESOLUCION

ART. 33º- La notificación de la resolución se efectivizará ante la persona sumariada, correspondiéndole por derecho examinar el Cuerpo Sumarial, el que a tal efecto estará a su disposición por el término de cinco (5) días. -

CONOCIMIENTO DEL PERSONAL

ART. 34º- Toda medida disciplinaria de suspensión o segregativa será hecha conocer al personal de la Institución.-

ART. 35º- De toda sanción se dejará constancia en el legajo personal, una vez que haya quedado firme la resolución.-

RECURSOS

ART. 36º- Todo sancionado en un sumario administrativo podrá interponer por escrito recurso de reconsideración dentro de los tres (3) días a contar de la notificación de la sanción cualquiera fuera la misma y lo debe interponer ante el mismo órgano de que resolvió la sanción. En los casos de suspensión el recurso no suspende el cumplimiento de la sanción. El recurso debe ser presentado por escrito en forma personal e individual. Durante la substanciación del recurso y hasta resolverse el mismo, el imputado continuará en la misma situación procesal que se hallaba al dictarse la resolución recurrida.-

ADMISION DEL RECURSO

ART. 37º- Requisitos de presentación:

- a) Ser presentado dentro del plazo establecido, y

b) Su formulación debe hacerse con términos respetuosos y que no afecte la autoridad y dignidad de la autoridad que impuso el castigo o de quien solicitara su aplicación.-

ART. 38º- Se mandarán a testar las frases injuriosas u ofensivas que contengan los escritos de recursos de los recursos, sin perjuicio de las medidas disciplinarias que pudieran corresponder.-

TRAMITACION

ART. 39º- La autoridad de resolución, dará al trámite curso preferencial, pudiendo requerir los informes que considere necesario para su esclarecimiento, estableciendo plazo que graduará y no excederá de siete (7) días. -

ART. 40º- Una vez informado, resolverá el recurso y notificará o hará notificar al recurrente, en un plazo de dos (2) días.-

ART. 41º-Toda resolución sancionatoria emanada de Tribunal Institucional de Acción Individual conformado conforme al presente, o resolución confirmatoria de sanción referida a recurso ante ella interpuesta, podrá ser recurrida ante el Tribunal Federativo. -

El recurso deberá ser interpuesto por el interesado ante el Tribunal que dictó la resolución en el plazo de días 3 días hábiles y a partir de su interposición tendrá un plazo de 15 días hábiles para fundarlo. Ante la falta de fundamentación se tendrá por desierto el recurso. -

PLAZO PARA RESOLVER LOS RECURSOS

ART. 42º-*Para la resolución de los recursos rigen los siguientes plazos:*

- a) Tribunal Institucional de Acción Individual veinte (20) días hábiles;
- b) Tribunal Federativo treinta (30) días hábiles.-

RECURSO CONTRA RESOLUCION DE TRIBUNAL FEDERATIVO

ART. 43º- La decisión del Tribunal Federativo podrá ser recurrida ante la Dirección General de Defensa Civil en los términos del art. V-011 del C.E.B.-

ART. 44°- El recurso deberá interponerse ante el Tribunal Federativo que dictó la resolución y fundarse simultáneamente, contando para ello el interesado con un plazo de cinco (5) días hábiles. El Tribunal Federativo elevará las actuaciones a la Dirección General de Defensa Civil.-

REGISTRO FEDERATIVO DE SENTENCIAS

ART.45°- Conforme lo establecen los artículos IV-006 y VI-080 del Código de Ética, a los fines de la registración de las sentencias que adopten los Tribunales que funcionen en el ámbito de la Federación, esta llevará el libro "REGISTRO FEDERATIVO DE SENTENCIAS" que estará foliado en forma correlativa y a cargo del Secretario de la Federación.-

ART. 46°- En el libro indicado en artículo anterior, una vez que haya quedado firme una decisión en sumario disciplinario, es decir no existan recursos pendientes, se asentará: 1.) Nombre completo del imputado, grado y Cuerpo al que pertenece; 2.) Tribunal de origen de la causa y fecha de inicio del sumario; 3.) Instancias jerárquicas donde la causa tramitó; 4.) sanción final y fecha de la decisión de la última instancia no recurrida por el imputado.-

ART. 47° -Será carga de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios comunicar a la Federación los requisitos establecidos en el artículo anterior a los fines de la registración pertinente.-

CONFORMACION DE LOS TRIBUNALES

ART. 48°- Los Tribunales a los que se refiere el Código de Ética Bomberil quedarán conformados de la siguiente forma:

1.)"TRIBUNALES INSTITUCIONALES DE ACCION INDIVIDUAL":
estarán conformados por los integrantes de la Comisión Directiva de la entidad. Para sesionar y tomar decisiones deberán contar con un mínimo de cinco miembros. Actuará como Presidente del Tribunal el Presidente de la Comisión Directiva y en caso de ausencia o impedimento quien lo siga en orden de sucesión conforme el Estatuto de la entidad.-

- 2.) **"TRIBUNAL FEDERATIVO DE ACCION INDIVIDUAL"**: estará conformado por los integrantes de la Comisión Directiva de la FEDERACION. Para sesionar y tomar decisiones deberá contar con un mínimo de cinco miembros. Actuará como Presidente del Tribunal el Presidente de la Comisión Directiva de la Federación y en caso de ausencia o impedimento quien lo siga en orden de sucesión conforme el Estatuto de la Federación.-

- 3.) **"TRIBUNALES DE ACCION INSTITUCIONAL"**: estarán conformados por los integrantes de la Comisión Directiva de la entidad donde se hubiera generado la acción institucional. Para sesionar deberá contar un mínimo de cinco miembros. Actuará como Presidente del Tribunal el Presidente de la Comisión Directiva y en caso de ausencia o impedimento quien lo siga en orden de sucesión conforme el Estatuto de la entidad.-

- 4.) **"TRIBUNAL DE ACCION ZONAL"**: estará constituido por cinco integrantes de la Comisión Directiva de la FEDERACION como miembros titulares y por tres suplentes. En reunión de Comisión Directiva se decidirá que miembros compondrán el Tribunal, quien actuará como Presidente y quien lo suplantarán en caso de ausencia o impedimento. El domicilio del Tribunal será el domicilio de la Federación.-

ART. 49º- Si algún integrante del Cuerpo, de la H.C.D. de la Asociación o de la H.C.D. de la Federación tenga alguna participación en el sumario, ya sea como denunciante, instructor o imputado, debe excusarse de intervenir en el mismo bajo cualquiera de aquéllas funciones que le pudiera corresponder y será suplantado por su reemplazante natural.-

ART. 50º- Los plazos establecidos en el presente se refieren a días hábiles, o sea de Lunes a Viernes. Debe considerarse inhábiles además el plazo que corre entre el 15 de Diciembre y el 28 de Febrero de cada año.-

ART. 51º-Supletoriamente y para los casos no contemplados en el Código de Ética Bomberil, ni en el presente se aplicarán las normas del Código de Procedimiento en lo Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires.-

REVISION 1 28.09.07 TEXTO ORDENADO REGLAMENTO 4 CON MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR DISPOSICION 01/04 DGDC Y CODIGO DE ETICA BOMBERIL.-

REVISION 2 07.03.18 TEXTO ORDENADO REGLAMENTO 4 CON MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR DISPOSICION N° DI – 2018-4-GDEBA- DPDCMSGP.-